



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-707/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por el demandado **MANUEL ENRIQUE FLÓREZ** a través de su apoderada judicial, esto es, la fijación de caución con miras a obtener el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas conforme las reglas del artículo 597, 602 y 468 del C.G.P. Asimismo, revisado el encuadernamiento se encontró que la parte demandante posterior al traslado hecho sobre la solicitud de prórroga elevada por el extremo demandado manifestó no tener inconveniente alguno sobre la concesión para otorgamiento de la misma.

Para tal efecto procede a estimarse el valor actual de la ejecución incrementado en un 50%, esto es, a efectos de determinar el valor de la caución a prestar.

Total liquidación	\$ 26'677.000
Incremento del 50%	\$ 13'338.500
Total de la caución a prestar	\$ 40'015.550

Así entonces, en estricto apego de lo preceptuado, para acceder a lo solicitado, el extremo accionado deberá prestar caución que garantice la suma de **CUARENTA MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS** (\$ 40'015.550) **MC/TE**, entiéndase con miras a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas conforme lo autoriza el artículo 602 del C.G.P.

Adviértase que la caución puede ser constituida a través de cualquiera de los mecanismos que establece el inciso primero del artículo 603 del C.G.P, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente.

A su vez, adviértase al accionado qué, de comunicarse la medida cautelar de remanente hasta el momento en que quede en firme el auto que acepte la caución prestada al interior del proceso, los bienes aquí objeto de cautela quedarán a disposición del juzgado que ordene dicha medida.

Sobre las manifestaciones realizadas respecto de la imposibilidad de que las entidades aseguradoras ofrezcan pólizas que versen sobre estos conceptos, es menester poner de presente al ejecutado que tiene a su disposición la cuenta de depósitos judiciales del despacho en caso de no tener acceso a dichas herramientas. Allí podrá consignar el valor que a través de la presente providencia se fija como caución en este encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 188, PUBLICADO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adb24aabd2dd19f2a773816536e52113b93fc24b06b5a12a9739a77fb0781fa**

Documento generado en 06/12/2022 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>